

Legajo n.º 23.º

1785

del Abil

52-8

Sobre la disputa promovida en Caracas
Entre el Contad.^r y Tesorero de ag.^{llas} acerca
de las Neviras etropas

8





Faint, illegible handwritten text at the top of the page.



Handwritten text on the adjacent page, partially visible on the right edge.

t

Remito á V.S. de or-
den del Rey la adjunta
Carta del Intendente de
Caracas en que da cuenta
de que haviendose suscitado
competencia entre el Conta-
dor y el Tesorero de aquellas
Casas sobre qual de los dos
devia tener la preferencia
para pasar revista á las
tropas; despues de haberme
formalizado expediente de-
claró ser igual la facul-
tad de executar lo; para que
en su vnta informe V.S.
sobre la referida preferen-



cia lo que sea justo y te
perezca. Dñi que a V.S.
m. a. *Francisco* 2 de
Febrero de 1795.

Gardogui



F. J. Fran. A. Sabera.

Este fue el g.
Enviado.

Exmo Sr

Con fecha el 2 de Febrero ultimo
me pasó V. E. el orden el Rey una
Carta del Intend. de Exercicio de
Caracas en g. da cuenta, remitiendo
el expediente, de una competencia
suscitada entre el Contador y Tesore-
ro de ag.^{ta} Casas Real. sobre a cual
de ellos corresponde pasar la Realta
de las tropas; a fin de g. en vista
de los antecedentes y razones expues-
tas por una y otra parte informe
yo lo que me ofuzca.


La disputa propriam. no se
se versa entre el Contad.ⁿ y el Tesore-
ro, sino entre el Contad.ⁿ y el Oficial
R.^l mas antiguo ~~del~~ g. ahora lo



es allí el Tesorero ^r casualidad. La
razon e dudar se reduce a q. el con-
tador le parece q. siendo anexa a las
calidad e su empleo el intervenir
todas las operaciones del manejo del
R^l Erario, le toca la revisión e traspas,
q. en realidad es un genero de inter-
vención q. se exerce, así respecto de los
cuerpos, como e las Tesorerías, p.^a au-
ditar y legitimar los pagos de los
sueldos militares. El Tesorero alega
q. baxo el sistema de la mancomuni-
dad, adoptado generalm. en Indias, las
funciones, las prerrogativas y la respoma-
bilidad e los dos Oficiales Real. son
absolutam. las mismas; q. ambos son
son interventores, pagadores y Comisarios;
q. solo las denominaciones son diferentes,



113
114
E de algun modo se les habia de
nombrar p^a distinguirlos; pero g^e a esas
denominaciones no esta afecta ninguna
obligacion peculiar; y g^e mediante una
identidad tan absoluta en todo lo de-
mas, solo la antigüedad puede dar
preferencia p^a ciertos actos de confian-
za y de honor, cual debe repararse
la Revisión de las Tropas.



En el año de 1786 siendo
yo Intend^{te} de Caracas decidí esta dis-
puta a favor del Contrad. de Cumana
mas moderno g^e su compañero; p^a g^e en
a^{lla} época fecha aunq^e se habia ya em-
pezado a establecer ^{respecto de} algunos puntos
la nueva Ordenanza de Intend^{tes} de
Buenos-Ayres, subsistia aun en su
fuerza sobre muchos otros la Intend^{te}
primitiva de a^{lla} Intendencia g^e en

todo hacia preferente al Conrad. y
le señalaba funciones privativas, entre
otras las Revisas el Comisario. El
Intend. actual ha decidido la misma
competencia a favor del Oficial R.
mas antiguo de Caracas sea Conrad.
o Tesorero, porq. al presente ag.
primicia Intenc. esta del todo abo-
lida, y unicamente rige la de Nueva-
España q. establecio la mancomunidad
en todo su vigor, hizo indistintas
las obligaciones de los Oficiales Reales
y no dexo entre ellos mas titulo de
preferencia q. la antigüedad de sus
Patentes. Por manera q. las dos reso-
luciones q. ha habido en Caracas so-
bre este punto no tanto han sido
opuestas entre si quanto dadas en
opuestas circunstancias.



En el fondo importa poquísimo q. la cuestión se resuelva de este o del otro modo con tal q. haya una pl. resolución q. evite semejantes disputas, y q. esta sea clara, general e inalterable. La instrucc. de intend. aung. no decide el punto literalm., p. inducciones parece favorecer la causa del Oficial pl. mas antiguo. Pero no faltan otras razones sacadas de la misma Ordenanza q. favorecen al Contrad. aung. sea mas moderno. Además q. siempre podrá promoverse la duda (y ya se halla agitada en el exped. del día), si la antigüedad de los Oficiales pl. debe contarse p. la fecha de el Empleo q. actualm. exercen, o por la del primero q. obtuvieron de la misma clase aung. en diferentes casas.

Para ocurrir a ulteriores disputas
Emeritadas, no habia ~~q.~~ inconveniente alguno, en q. se estableciese una especie



de turno o alternativa por mes o por
año. Entre los dos quinientos, y así lo propon-
dria si se tratase de una operación mas
laboriosa; pero despues se considerado todo me
inclino mas al dictamen de q^e declare por
punto general q^e al Oficial Real mas antiguo
de las Casas de Indias, sea Contad^r o Tesorer^r,
corresponde pasar las Prevenc^oes a la Tropa;
~~en~~ executando su Companero q^e le halla^{do}
impedido. Y q^e la antigüedad p^a en el acto y
demas q^e allí exerciar los Oficiales Reales debe
contarse desde la fecha de la Patente o Despa-
cho de su actual Empleo; aung^e p^a sus ascen-
sos, reu^os y demas premios a q^e se ha^{ga}
acceder, se cuentan los años de sus servicios
desde el primer destino q^e obtuvieron.

Esta decision ademas de su teni-
llez tiene la ventaja de q^e a nadie deya agraviado;



El mas antiguo mantiene una ^{preferencia} prerrogativa

El a g. se cree con derecho, y el mas moderno

como g. puede deparlo de ver manano, no se

supra privado es una prerrogativa q siempre con-

serva en la experiencia. S. et. resolvera lo q. fue

el soberano agrado. Madrid q. d. el abril del 1775.

~~S. et. resolvera lo q. fue~~

~~S. et. resolvera lo q. fue~~

Ex. mo. D. Diego Sardoqui.



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Este noie enua

+
Como cr
Ex. S.

Con fha de 2 de Febrero ultimo
me pasó V. C. el orden del Rey
una Carta del Intendente de
Ejercito de Caracas en que con
remision del Expediente dá
cuenta de una Competencia
suscitada entre el Contador y
Fisero de aquellas Casas
Reales, sobre qual de ellos debe
pasar la revista mensual de
las tropas; a fin de que en vista
de los antecedentes, y razones
que se alegan por una y otra
parte, informe yo lo que
se me ofrezca.

La disputa



propriadamente no se versa entre
el Contador y el Tesorero, sino
entre el Contador y el Oficial
R.^l mas antiguo que ahora
lo es el Tesorero por casualidad.
La razon de dudar se reduce,
a que al Contador le parece
que siendo anexa a la deno-
minacion de su empleo el in-
tervenir todas las operaciones
del manejo del R.^l Erario, le
corresponde la revista de las
Tropas, que en realidad es un
genero de intervencion que se
exerce asi respecto de los Jefes
de los Cuerpos, como de las
Tesorerias del Exercito, para
acreditar y legitimar los
pagos de los sueldos militares.
El Tesorero alega, que baxo
el sistema de la mancomuni-
dad,



adoptado generalmente en In-
dias, las funciones, las prerro-
gativas y la responsabilidad de
los dos oficiales R. S. son absoluta-
mente las mismas; que ambos
son interventores ambos paga-
dores, ambos Comisarios; que
solo las denominaciones son di-
versas, por que de algun modo
se les habia de nombrar para
distinguirlos, pero que a estas
denominaciones no esta anexa
ninguna obligacion peculiar;
y que en medio de una iden-
tidad tan absoluta solo la
antigüedad puede dar preferen-
cia para ciertos actos de con-
fianza y honor, qual el reputa-
ser las revistas de la tropa.

En el año de 1786, sien-
do yo Intendente de Caracas



Decidi esta disputa a favor del
Contador de Cumana mas mo-
derno que su compañero; por
que en aquella fecha, aunque
se habia ya empezado a esta-
blecer en algunos puntos la
nueva Ordenanza de Intenden-
tes de Buenos-Ayres, subsistia
aun en su fuerza sobre mu-
chos otros la Instruccion pri-
mitiva de aquella Intendencia,
que en todo hacia preferente
al Contador respecto del Fero-
rero, y le señalaba funciones
separadas, entre las quales se
incluia la revista de las Tropas.
El Intendente actual ha decidi-
do la misma competencia a
favor del Oficial R. mas an-
tiguo de Caracas sea Contador
o Ferrero; por q. al presente
aquella primitiva Instruccion



esta ya del todo abolida, y rei-
na plenamente la de Nueva-
España, que restableció la man-
comunión en todo su vigor,
hizo indistintas las funciones
de los Oficiales R.^s y no dexó
entre ellos mas título de pre-
ferencia que la antigüedad de
sus Despachos. Por manera,
que las dos resoluciones que ha
habido en Caracas sobre este
punto no han sido contrarias
entre si, aunque lo parezcan,
sino dadas en opuestas circuns-
tancias.

En el fondo importa
pocisimo que la cuestión se
remuelva de este ó del otro mo-
do, con tal que haya una
R.^a Resolución que la Corte,
y que esta sea fija y general
p.^a evitar ulteriores disputas.



La Instruccion de Intendentes,
aunque no decide el punto li-
teralmente, por inducciones
parece favorecer la causa del
Oficial R.^l mas antiguo. Pero
no faltan otras razones saca-
das de la misma Instruccion
que favorecen tambien al Con-
tador. Ademas que siempre
podria promoverse la duda (y
ya se halla apuntada en el
expediente del dia) si la anti-
guedad de los Oficiales Reales
debe contarse por la fecha del
Despacho de el empleo que actu-
almente exercen, o por la del
primero que obtubieron de
la misma clase, aunque en
diferentes Casas.

Sin embargo, despues
de meditado el asunto pensaba



proponer se declarase que al
Oficial Real mas antiguo de
las Caxas de Indias, sea Contador
o Tesorero, corresponde pasar las
Revintas a la tropa; y que la
antigüedad para estos actos,
y demas que alli exerzan los
Oficiales R.^s debe contarse des-
de la fecha del Despacho o Pa-
tente en su actual empleo; aun-
que para sus ascensos, retiros
y demas premios a que se tra-
gan acreedores, se cuentan los
años de sus servicios desde el
primer destino que obtuvieron.

Tal era digo mi modo de
opinar, y realmente es un par-
tido que ademas de su sencillez
tiene la ventaja de que nadie
puede darse por agraviado; por
que el mas antiguo mantiene
una preferencia a q.^e cree



tener derecho, y el mas moderno,
como que puede dexarlo de ser
mañana; no se juzga privado
de una prerrogativa que siempre
conerva en la esperanza. Pero
reflexionando mas y mas sobre
el particular me ha ocurrido
un pensamiento, que no puedo
menos de manifestarlo a V. E.
por si quiere hacerlo presente
a S. M. y mereciere la Real
aprobacion.

La ordenanza de Intenden-
tes atribuye la asistencia a la
Junta Superior (Tribunal mu-
recargado de negocios guverna-
tivos contenciosos, y de toda espe-
cie) al Oficial R. mas antiguo:
supongo que ahora se decida
pertenerle tambien las Re-
vistas de Comisario: mañana
será necesario declarar, por



el mismo principio, que le co-
rresponde la concurrencia a la
Junta de Arriendos de R. obras
prevénida por la Ordenanza
General de Exercito, y manda-
da establecer en Indias. En su-
ma todas las funciones que
deban exercerse por un solo
Ministro de R. Hacienda re-
caerán juntas sobre el mas an-
tiguo, a titulo de que no hai
otro distintivo ni causa de pre-
ferencia entre ellos que la
antigüedad. Resultará pues
que la carga de la obligacion
y del trabajo quedará mu-
desigualmente repartida entre
los dos Ministros; que el uno
tendrá mas funciones a que
atender, de las que puede desem-
peñar regularmente, y q.º al
otro le faltarán ocasiones de
instruirse con la practica



de las que en algun dia se han
de reunir baxo su desempeño.

En esta situacion no hallo
pueda haber inconveniente en
que se declare, que los Oficiales
R.^s, donde haya Junta Superior
de Hacienda, alternen por años
en su asistencia, empezando por
el mas antiguo; que el que no
este de turno para asistir a
la Junta, pase las revistas de
Tropa y haga las demas funcio-
nes que corresponden a un solo
Ministro; y que en las Casas
donde no haya Junta, alternen
del mismo modo por años en
las revistas y funciones mren-
cionadas. De esta suerte, la
faena y la instruccion se dis-
tribuye con igualdad, sin que
el mas antiguo pierda su prefe-
rencia, ni el mas moderno deese
a adquirir una practica



necesaria.

Es cierto que si se adapta este metodo es necesario innovar en lo prevenido por la Ordenanza de Intendentes; Pero quantas innovaciones no habrán sido necesario hacer en ella desde que se estableció? Segun el tono en que habla del despacho de los asuntos que corresponden a la Junta Superior, no llegaron a comprender los que la formarían la cantidad de negocios que cargarían sobre la Junta, no imaginaron que tendría tanto que hacer como qualquiera de las Audiencias de aquellos dominios. De otra suerte; como había de decir que un Tribunal a quien no bastan todos los dias utiles del año, se juntase un dia de la semana? Como unos



negocios que por su entidad y su
numero dan sobrada ocupacion
al Relator mas experto, habia
el mandar que se despachasen
con el Escribano de R.^a Hacienda
que por lo comun es un pobre
hombre, y a penas tiene tiempo
para atender a sus funciones
ordinarias? Acaso por el mis-
mo principio no previno la
ordenanza, para la asistencia
a la Junta, la alternativa en-
tre los oficiales R.^s que era
tan obvia, y natural. No es
el extrañar que sucediere asi;
las Leyes, que como esta ordenan-
za establecen ^{un sistema} ~~un sistema~~ nueva, ra-
risima vez llegan a su perfec-
cion hasta haber pasado mu-
chos años por el crisol de la
experiencia.



Por los dos métodos propuestos puede resolverse el punto en cuestión. El primero, esto es, que el Oficial Real mas antiguo pase las Revistas, es mas sencillo, y basta para salir de la Disputa el dia. El segundo, esto es, que se establezca turno entre los Oficiales Reales es algo mas complicado; pero ocurre à muchas Disputas ulteriores, y fija un sistema mas conforme à equidad y à razon.

S. M. escogera de ellos el que le pareciere, ò resolverà vobre todo lo que fuere de su soberano agrado. Dios guarde à V. C. muchos años



anos. Madrid A Abril
1795.



Exmo Señor }
D. Diego Gardoqui. }

mil





Indias

4
Como Señor

América meridional

Departamento de Caracas

N.º 644

el Intendente de Eoto

Da cuenta de haver declarado q.
las quettiones propias, y anexas á
la Comisaria de Guerra, son comu-
nes á los Contadores y Tesoreros de
Eoto y R.ª Hazienda; y que en la Junta
Superior de esta; pertenece la qualidad
de vocal al número mas antiguo q.
es en la actualidad el Tesorero, y á
compañia copia íntegra del Exped.^{te}
obrado en el asunto.

El Tesorero de Eoto y R.ª Hazienda D.^{no}
Fernando de Echeandía, y el cont.^{or} D. Lo-
renzo de Pata y Tubina de las R.ª Casas
de esta Capital, suscitaron Exped.^{te} en el
año pasado de 1799 fin el acto de pasar las
Revisas de Comisario á la Propa, y prefe-
rencia de antigüedad. Solicitando la decla-
ratoria de qual de los dos havia de ejercer
estas funciones en lo sucesivo.

Esta disputa ha sido producida de q.
á consecuencia de haver consultado á esta
Superintendencia los ministros graves de
Cumaná sobre preferencia en asientos y
lugar de firmas entre el Cont.^{or} y Tesore-
ro de aquellas R.ª Casas, se Decreto por mi
Antecesor D.º Fran.º de Saavedra, en 4.º de
Sep.^{bre} de 1786, que pertenecía en todo la
preferencia al Cont.^{or} aung.^{ue} fuere Interi-
no, que heran inherentes propias y pe-
culiars á su oficio la concurrencia en las
Juntas Superiores al de esta Capital las
Revisas de la Propa, y visita de Hospita-
les y Cuarteles, desiendo suplir las mis-
mas funciones el Tesorero en def.^{to} del
Contador de Eoto. En cuya virtud han
continuado con esta preferencia y distincion
los Contadores en el Distrito de esta Super-
intendencia.

Con vista de este Decreto, lo de-
mas alegado por interesados, y dicta-
men del Acord. gral; teniendo presen-
te la mancomunidad, y Responsabilidad
absoluta Reciproca y gñal, que se esta-
blece entre los ministros de R. Hazienda
Contadores y Tesoreros por los articulos
16., 100., y 101. de la R. ordenanza de
Intendentes de Nueva España: que
por el 282. se dispone paven mensu-
almente los ministros de R. Hazienda
Contadores y Tesoreros, ya pñales oya
principales o foraneos, las Revisitas
de la Tropa, por deber unos y otros exer-
cer las funciones de Comisarios de
Guerra en sus respectivos Distritos: q.
por el 283. y siguiente se encarga
á unos y otros la exactitud y formali-
dad que deben observar en las Revisi-
tas, previniendoles Remitan á los
Intendentes los Extractos, Documen-
tos y Justificaciones que se les pre-
sentase por los cuerpos á quienes pa-
sasen aquella: y finalm. q. por R.
orden de 15. de Febrero de 90. expedida
con motivo de instancia suscitada en
la concurrencia del Cont. y Tesorero de
Vera-Cruz á pasar ambos la Revista
de Comisario, y comunicada á esta
Intendencia, se previene, que es bastan-
te la asistencia de un solo ministro
á dho acto, en cuyo tiempo, queda aten-
da



El compañero a las demás funciones
de su encargo: deduciéndose terminan-
tamente de estas últimas R.^{as} Disposicio-
nes, que semejantes obligaciones son comu-
nes a los Contadores y Tesoreros, y que
deben de consiguiente ejercer mutua
y Recíprocam^{te} las funciones de tales
Comisarios de Guerra, tanto por lo tocan-
te a Revisitas, como en los demás actos
propios y aneños a esta Representación
lo declare así por Auto de 29 de Ab.^{il}.
proximo: e igualmente q.^{ue} corresponde al
mismo mas antiguo de estas R.^{as}
Casas, que es el Tesorero, la calidad de
vocal de la Junta Superior de R.^{as} Hecha
con arreglo al artículo 4.^o de la port.
citada R.^{as} ordenanza: mandando se
observe así en uno y otro punto, inte-
rin dava cuenta a S. M. con el exp^{to}
como lo ejecuto por mano de V. E. y
que en su vista se digne resolver lo q.
sea de mi R.^{as} acordado

Nro S^o que av. C. m. a. Carac.
cas 12, de Nov. de 1794: Como señores
Estevan Ferrn de Leon = Como S^o
D^o Diego de Gandoqui



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]